



DIVISIÓN CAPACITACIÓN CÓRDOBA

RG 1391 – POSIBLES CONSULTAS REALIZADAS POR PRODUCTORES Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

Sr. Presidente:

Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución del asunto, se agregan a continuación preguntas y respuestas surgidas del estudio de la misma, las cuales consideramos que pueden resultar de utilidad.

Saludamos atte.

División Capacitación
AFIP-DGI Dirección Regional Córdoba

Asunto: RG 1394 - POSIBLES CONSULTAS REALIZADAS POR PRODUCTORES Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTA

1. ¿ En qué consiste el régimen de la R.G. 1394

Consiste en la coordinación de 3 instrumentos de control tributario:

- Un régimen de retención.
- Un régimen sistemático de devolución parcial de la retención, aplicable en la etapa de comercialización primaria.
- Un control de tipo registral, mediante el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. La inclusión o no en el citado registro determina la procedencia o no, así como las alícuotas aplicables, respecto de los mecanismos anteriores.

2. ¿ Cuando comienzo a regir la R.G. (AFIP) 1394 ?

La fecha de vigencia de dicha norma es a partir del 01/04/03.

3. ¿ Qué productos se encuentran comprendidos en el régimen de la R.G. 1394?

Se encuentran comprendidos los productos que reúnan las siguientes características:

- Constituyan un "grano" (art. 105 de la Ley de Granos: "todo fruto seco, no destinado a la siembra, de cereales, oleaginosos y legumbres. En estas últimas quedan comprendidos el poroto, la arveja y la lenteja ..."
- No se encuentre destinado a la siembra. (es decir, las "semillas" no son grano y por lo tanto no están sujetas al régimen de la R:G. 1394). El alcance del término "semilla" se encuentra definido en el artículo 2º de la R:G. (AFIP) 630.
- Con sentido restringido, acotado específicamente a cereales, oleaginosos y legumbres secas (es decir, las legumbres "frescas" quedan excluidas)
- Arroz (si bien es un cereal, lo exponen por separado por encontrarse gravado a alícuota de IVA diferente).

CEREALES	MAIZ
	TRIGO
	SORGO GRANIFERO
	ARROZ
	AVENA
	CEBADA CERVECERA
	CENTENO
	MIJO
	ALPISTE
	CEBADA FORRAJERA
OLEAGINOSOS	SOJA
	GIRASOL
	MANI
	LINO
	CARTAMO
	COLZA
LEGUMBRES SECAS	POROTO
	ARVEJA
	LENTEJA

4. El arroz se encuentra incluido en el régimen ?

Si, el arroz se encuentra incluido normativa. Asimismo, la R.G. (AFIP) 1449, modificatoria de la R.G. (AFIP) 1394, menciona específicamente al arroz.

5. ¿ Cuales son los cambios básicos respecto de la R.G. (AFIP) 991 ?

La R.G. (AFIP) 1394 mejora el esquema de la R.G. 991, incorporando, entre otros, un sistema de devolución parcial sobre la retención sufrida en la etapa primaria de comercialización y la imposibilidad de interponer, salvo determinados excepciones, de interponer certificados de exclusión .

6. Es necesario realizar algún trámite previo para obtener el reintegro?

No. La devolución opera de manera "sistematizada", previo cumplimiento de ciertos básicos, sin necesidad de trámite o petición alguna por parte del productor.

7. ¿ Dicha devolución será para todos los operadores?

El régimen de devolución operará únicamente en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra y legumbres secas realizadas por productores (operaciones primarias) y por los acopiadores, respecto de los granos de su propia producción.

8. ¿ Qué es una "operación primaria"?

Una operación se considera "primaria" cuando, según lo dispone el art. 1º de la Resolución Conjunta N° 857/96 (DGI) y N° 23/96 (SAGPyA), una de las partes contratantes es el productor de los granos que, estando alcanzados por la RG 1394, son objeto de la transacción económica.

9. ¿ Quiénes son agentes de retención?

Todo adquirente de los productos indicados, que revista la calidad de responsable inscripto en IVA, incluyendo a los mercados de cereales a término (art 19 de la Ley de IVA) y a los comisionistas o

consignatarios que operen a nombre propio en la venta de bienes de terceros (art. 20 de la Ley de IVA).

10. ¿ Quiénes son sujetos pasibles de la retención?

Todos los sujetos vendedores, que revistan la calidad de RI en el IVA, incluídas las UTE y agrupamientos similares.

11. ¿ Cuales son las alícuotas de retención y de devolución a aplicar?

Las alícuotas de retención y devolución para la compraventa de granos no destinados a la siembra y legumbres secas son las siguientes:

A) Sujetos publicados en el registro fiscal

Producto	Vigencia	Alícuota Retención	Alícuota Devolución		Alícuota de IVA
			Sin Certificado de exclusión	Con Certificado de exclusión	
Cereales – excepto arroz- y oleaginosas	Desde 01/04/03 hasta 31/05/03	5,00%	4,00%	4% + % de exclusión s/ 1%	10,50%
	Desde 01/06/03	8,00%	7,00%	7% + % de exclusión s/ 1%	10,50%
Arroz	Desde 01/04/03	18,00%	9,00%	9% + % de exclusión s/ 9%	21,00%

B) Sujetos NO publicados en el registro fiscal

Producto	Vigencia	Alícuota Retención	Alícuota Devolución	Alícuota de IVA
Cereales – excepto arroz- y oleaginosas	Desde 01/04/03	10,50%	0,00%	10,50%
Arroz	Desde 01/04/03	21,00%	0,00%	21,00%

12. ¿ En qué momento corresponde practicar la retención?

La retención debe practicarse en el momento del PAGO, contemplando las siguientes situaciones especiales:

- Las señas o anticipos que congelan precio se encuentran sujetas a retención.
- Los adelantos financieros que no fijan precio, la retención se encuentra supeditada a:
 - **Si el vendedor está inscripto en el Registro:** no se practica retención en el momento del adelanto y el adquirente deberá depositar en su CBU el 9,50% o el 17,35%, según corresponda, de dicho monto.
 - **Si el vendedor NO está inscripto en el Registro:** no resultan oponibles los adelantos financieros, debiéndose retener todo el IVA incluido la transacción.

13. ¿ Son oponibles los certificados de no retención (R.G. 69, R.G. 75 y R.G. 17)?

Por norma general, los certificados de exclusión de retenciones no resultan oponibles respecto del régimen de la R.G. 1394. Excepto los siguientes casos:

a) El Proveedor de Plan Canje, único sujeto que puede oponer el certificado de exclusión como tal.

b) En el caso de operaciones primarias, el certificado de exclusión opera como incremental de la devolución sistemática correspondiente.

14. ¿ En todos los casos el Proveedor de Plan Canje puede oponer su exclusión?

No. El certificado de exclusión es oponible en las operaciones de venta siempre y cuando los granos o legumbres secas hayan sido adquiridas mediante canje y solo hasta su equivalente en unidades físicas.

Tampoco es oponible en el caso que dichas operaciones se realicen en el Mercado a Término.

15. ¿Como sabe el comprador que los granos o legumbres secas fueron adquiridas por canje?

Deberá solicitarle al Proveedor de Plan Canje la documentación que avale dicho canje, verificando que en la misma conste la leyenda "Operación encuadrada en el artículo 6° de la R.G. 1394" y los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la otra parte.

16. ¿ Que beneficio obtengo si soy "Proveedor de Plan Canje" ?

El ser Proveedor de Plan Canje solo le dará beneficios a aquellos contribuyentes que posean certificado de exclusión y solo el poder oponerlo.

17. ¿ Quiénes pueden solicitarla?

Solo pueden inscribirse en el Registro como Proveedores de Plan Canje aquellos operadores inscriptos previamente como "Acopiadores" o como "Otros operadores".

18. ¿ Qué trámite debo efectuar?

Debe presentarse una "Multinota" ante la Dirección de Fiscalización Especializada, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1° piso – Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires CP 1086. La misma debe contener un detalle de la actividad desarrollada por la firma, acompañada de la documentación que haga a su solicitud.

19. ¿ No existirá mas el "Certificado de Retención"?

El "Comprobante de retención" utilizado hasta la entrada en vigencia de esta resolución general, será reemplazado por el formulario C. 1116/B o C, excepto en solo dos casos:

a) En la operación de compraventa de granos o legumbres secas intervenga un "Corredor".

b) El adquirente de los granos o legumbres secas sea un "Exportador".

20. ¿Como me doy cuenta que código de retención debo poner?

Los códigos de retención a deberá seleccionarse la denominación de la retención correcta, esto es, *de acuerdo a la figura del comprador del grano y a su tipo*:

Granos y legumbres secas

- a) 785 - Compra Venta de Granos y Legumbres – SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes.
- b) 786 - Compra Venta de Granos y Legumbres – SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios.
- c) 787 - Compra Venta de Granos y Legumbres – SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores.

Arroz

- d) 794 - Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes no Exportadores.
- e) 795 - Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO –Intermediarios.
- f) 796 - Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO –Exportadores.

21. ¿ Un "Acopiador" sin planta puede inscribirse como tal en el Registro?

No, un acopiador que no posea planta propia o alquilada no puede obtener la categoría de Acopiador, pero si como Otros.

22. ¿ Como hago para modificar el CBU ya declarado?

Para modificar o sustituir la CBU deberá presentar el formulario 712/A en la dependencia de este organismo en la cual se encuentre inscripto el contribuyente.

***23. Cual es el plazo para que opere la devolución sistemática?**

Los plazos para que opere la devolución sistemática serán:

- a) Operaciones certificadas por Bolsa: hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al de la presentación de la DDJJ de IVA.
- b) Operaciones no certificadas por Bolsa: hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al de la presentación de la DDJJ de IVA.

24. ¿ Hay algún requisito para que opere la devolución ?

Si, para que opere la devolución la operación de compraventa de grano debe cumplir con ciertas condiciones y requisitos:

I.- Todos los integrantes de la operación deben encontrarse inscriptos en el "Registro" al momento en que este Organismo proceda a la acreditación del reintegro (y por su puesto debería haberlo estado al momento de la operación).

II.- La operación debe documentarse a través de un F 1116/C o B según corresponda.

III.- Ser informada por: a) El agente de retención a través del SICORE, b) La Bolsa de Cereales y c) el productor o el acopiador cuyo origen del grano sea de propia producción, a través de la DDJJ de IVA.

IV.- El vendedor debe integrar el Registro Fiscal a la fecha de la acreditación del reintegro.

25. ¿ Cómo opera la devolución sistemática?

El reintegro será acreditado por la AFIP en la cuenta bancaria cuya CBU fuera informada por el productor.

26. ¿ Cómo reclamo si no me realizan el depósito de la devolución sistemática?

Se deberá concurrir a la dependencia de la AFIP donde se encuentre inscripto el productor o el acopiador cuyo origen sea la propia producción y presentar una nota cuyo modelo se encuentra en el Anexo IX de la RG 1394.

27. ¿ Puedo utilizar el saldo de libre disponibilidad para el pago contribuciones a la seguridad social?

Si, el productor podrá solicitar la cancelación de las contribuciones de la seguridad social, no así aquellas destinadas al Régimen Nacional de Obras Sociales, al Sistema Nacional del Seguro de Salud y a las cuotas destinadas a las ART.

28. ¿ Cómo hago para poder utilizar los SLD para el pago de contribuciones a la seguridad social?

Se debe suscribir un convenio, de acuerdo al modelo incluido en el Anexo IV de la R.G. 1394.

29. ¿ Qué es el código de operación?

El código de operación es un dato fundamental a ser informado en la DDJJ de IVA por parte del productor, es un número de doce cifras, los cuales se extraen del formulario C. 1116/ "B" o "C", conformado por de la siguiente forma:

- a) dos dígitos corresponden a los dos primeros números preimpresos en el margen superior derecho del formulario utilizado.
- b) Dos dígitos se asignan de acuerdo al tipo de formulario utilizado:

C. 1116 "B" le corresponde el número 01

C. 1116 "C" le corresponde el número 02

c) Ocho dígitos de acuerdo a los ocho últimos dígitos preimpresos en el margen superior derecho del formulario utilizado.

30. Yo me encuentro inscripto en el Registro, ¿ debo reinscribirme para poder estar incluido en el régimen de reintegro sistemático?

No, las nóminas publicadas por la aplicación de la RG 991 continuarán vigentes.

31. ¿ Cómo me inscribo en el "Registro Fiscal de Operadores"?

Deberá concurrir a la Dependencia de la DGI donde se encuentre inscripto y presentar el formulario F.712 Nuevo Modelo, acompañado de la documentación que según el operador de que se trate, indicadas en el Anexo VI de la RG 1394.

32. ¿ Cómo verifico si el corredor con el cual opero se encuentra inscripto en el Registro ?

Puedo verificarlo a través de la página de la AFIP, www.afip.gov.ar //trámites //trámites en línea//Registro Fiscal de Operadores.

33. ¿En el caso que en la operación intervenga un corredor como se documenta la operación, a través de una liquidación?

No, el corredor debe emitir el formulario C. 1116/B, único documento válido para que opere la devolución sistemática.

34. ¿Qué sucede con una operación efectuada en el mes de mayo y pagada en el mes de junio?

Para la aplicación de las alícuotas del régimen transitorio se requiere que tanto la operación como el pago se realicen hasta el 31/05 inclusive. En el caso de pagos posteriores, se aplica la alícuota general (8%).

35. ¿Es necesario inscribirse en la Bolsa de Cereales para que el productor pueda acceder al régimen de reintegro sistemático?

No es necesario que el productor se inscriba en una Bolsa de Cereales. La diferencia entre inscribirse o no estará dada en el plazo de devolución sistemática.

FE DE ERRATA

Sr. Presidente:

De acuerdo con nuestro correo de fecha 27-06-2003 por el tema del presente asunto, se envía como fe de errata a dicho texto lo siguiente:

***23. Cual es el plazo para que opere la devolución sistemática?**

- b) Operaciones no certificadas por Bolsa: **hasta el último día hábil administrativo del tercer mes calendario inmediato siguiente al de la presentación de la DDJJ de IVA.**

Saludamos atte.

División Capacitación
AFIP-DGI Dirección Regional Córdoba